

28065 RESOLUCION de 29 de octubre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.525 el cubrefiltro para pantalla de soldador, marca «Medop», modelo C-R39-1.7 de medidas 110 por 55 milímetros, fabricado y presentado por la empresa «Medical Optica Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho cubrefiltro para pantalla de soldador, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cubrefiltro para pantalla de soldadores marca «Medop», modelo CR-39-1.7, de medidas 110 por 55 milímetros fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica Sociedad Anónima» (MEDOP), con domicilio en Bilbao, calle Ercilla número 28, Apartado de Correos 1660, como medio de protección personal de los ojos en los riesgos de los trabajos de soldadura.

Segundo.—Cada cubrefiltro de dicho modelo, marca y medidas llevará marcada de forma legible, indeleble y permanente, dentro de una zona periférica, de ancho no superior a cinco milímetros, sus dimensiones en milímetros, y la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.525.-29-10-87.—Cubrefiltro para pantallas de soldador.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-10 de «Cubrefiltros y antecristales para pantallas de soldadores», aprobado por Resolución de 24 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Madrid, 29 de octubre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López

28066 RESOLUCION de 29 de octubre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.526, la herramienta manual, aislada, llave fija, una boca de 27 milímetros, marca «Palmera», referencia 635.127, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha herramienta manual, aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual aislada, llave fija, una boca de 27 milímetros, marca «Palmera», referencia 635.127, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía, sin número, como herramienta manual, dotada de aislamiento de seguridad, para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dicho modelo, marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.526.—29-10-87.—1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y normas técnicas reglamentarias MT-26, de aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Madrid, 29 de octubre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

28067 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de Instituciones Penitenciarias (revisión salarial 1987).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de Instituciones Penitenciarias (revisión salarial 1987), que fue suscrito con fecha 17 de noviembre de 1987, de una parte, representantes sindicales de las Centrales CC.OO. y UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Justicia, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acuerdo sobre revisión salarial del II Convenio Colectivo de trabajo para el personal laboral de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia

Primero.—De acuerdo con lo previsto en el párrafo tres del artículo 5.º del Convenio Colectivo para el personal laboral de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia, se ha aprobado la adjunta tabla salarial, que regirá para dicho personal desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1987.

Segundo.—Complemento de antigüedad:

1. Se eleva a 35.000 pesetas anuales, referidas a catorce mensualidades y para todas las categorías, el valor unitario de los trienios devengados con posterioridad al 1 de enero de 1986, con efectos económicos de 1 de enero de 1987.

2. Las cantidades que al 31 de diciembre de 1985 viniera percibiendo mensualmente cada trabajador por este concepto, se mantendrán fijas e inalterables y se consolidarán como complemento personal no absorbible [disposición transitoria primera a) del Convenio Colectivo].

TABLAS SALARIALES 1987

A) RETRIBUCIONES BÁSICAS (Artículos 36 y 40)

Categorías profesionales	Salario base		Extraordinarias		Básicas Total anual
	Mes	Año	Mes	Año	
Titulados Superiores	137.500	1.650.000	137.500	275.000	1.925.000
Asistentes Sociales	98.286	1.179.432	98.286	196.572	1.376.004
Maestros de Taller	90.000	1.080.000	90.000	180.000	1.260.000
Oficiales de Primera	75.358	904.296	75.358	150.716	1.055.012
Oficiales de Segunda	69.572	834.864	69.572	139.144	974.008
Ayudantes, Peones, Demandaderos	60.357	724.284	60.357	120.714	844.998
Limpiador/a	56.844	682.128	56.844	113.688	795.816